

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- **Objetivo.** El presente reglamento tiene por objeto regular las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE PARA PUEBLOS ORIGINARIOS, en cuanto a la asignación y mantenimiento de dicho beneficio. Estas becas serán otorgadas a estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que cursen una carrera de profesorado en Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) públicos de gestión oficial de todo el país.

ARTÍCULO 2º.- **Objeto del Reglamento.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) tienen por finalidad favorecer la promoción de la igualdad de oportunidades y propiciar la formación de docentes de origen indígena, a través de un dispositivo que facilite el acceso a la formación docente, la permanencia y el egreso, promoviendo un mejor desarrollo en su trayecto formativo y el enriquecimiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje de la formación docente atravesados por la diversidad cultural y lingüística.

ARTÍCULO 3º.- **Duración.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) serán anuales y se sostendrán por el período que dure la carrera elegida, según conste en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4º.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios) los y las estudiantes pertenecientes a pueblos originarios que cursen una carrera de formación docente de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 1º del presente Reglamento, en el año de la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de una beca de formación docente (pueblos originarios)

1. Pertenecer a un pueblo originario, acreditándolo a través de:

Nota Aval, de una autoridad indígena que manifieste que el postulante pertenece a un pueblo originario (Apéndice II del presente Reglamento).

Cuando se trate de un postulante perteneciente a una comunidad con personería jurídica (o en trámite) nacional o provincial, se deberá adjuntar la Nota Aval firmada por la máxima autoridad de la comunidad indígena de pertenencia.

Cuando esto no resulte posible, puesto que el alumno o vive lejos de su comunidad de origen o aun cuando no forme parte de una comunidad indígena, se auto-reconoce como miembros de un pueblo originario, deberá presentar la Nota Aval firmada por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI). Para contactar a los representantes del CPI y/o del CEAPI, pueden comunicarse con los responsables de la modalidad EIB de la jurisdicción.

En casos excepcionales en los que al postulante no le sea posible la presentación de este tipo de aval, deberá declarar su pertenencia a un pueblo indígena a través de una nota manuscrita -que tendrá carácter de declaración jurada- en la que justifique la no presentación de la nota aval y agregue la información que considere pertinente (que mínimamente deberá incluir: por qué se auto-reconoce indígena; vinculación identitaria a un pueblo indígena y con la formación docente).

- o Los motivos de presentación de la misma (en lugar de la nota aval)

- Una reflexión sobre la experiencia personal de vida y la construcción intelectual.
 - Vincular las experiencias vitales con los procesos educativos vividos, y analizar perspectivas para el desempeño del rol docente junto a nuestros pueblos.
 - Tomar como punto de partida el enfoque autobiográfico para iniciar procesos de reflexión sobre trayectorias individuales y colectivas junto a nuestros pueblos originarios.
 - Utilizar la memoria y la reflexión para recordar y examinar -tomando como punto de partida la experiencia propia- el papel de la educación, la lengua y la cultura en nuestra vida y en nuestro proceso de escolarización.
2. Ser argentino nativo o por opción.
 3. La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), ni deben estar inscriptos, en ningún caso, como responsables de abonar el impuesto sobre ganancias.
 4. Cumplir con las condiciones académicas que se establezcan.
 5. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.
 6. Tener como mínimo cinco años menos que la edad máxima establecida por la jurisdicción para el ingreso a la docencia al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se realiza la convocatoria. No se considerará el requisito de edad para quienes se encuentren en ejercicio activo de un cargo docente.
 7. Realizar la inscripción on line completando el formulario electrónico en tiempo y forma.
 8. Presentar la documentación exigida de acuerdo a lo requerido.

ARTÍCULO 6º.- Restricciones. Son restricciones para aspirar a ser beneficiario y mantener la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios):

- 1) Ser familiar directo, en primer o segundo grado, de las autoridades de las áreas de conducción de la Educación Superior jurisdiccional.
- 2) Ser beneficiario de otra beca, subsidio, u otro beneficio de ayuda económica con fines educativos.

CAPÍTULO III

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7º.- **Aceptación y compromiso.** La inscripción online de los postulantes implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que contiene.

ARTÍCULO 8º.- **Obligaciones.** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir en tiempo y forma todas sus obligaciones académicas y administrativas requeridas para el mantenimiento de la condición de alumno regular.
- b) Participar en los eventos relacionados a la formación docente convocados por las áreas de conducción de la Educación Superior nacionales o jurisdiccionales.
- c) Participar de los espacios de tutorías que convoquen las áreas de Educación Superior nacionales o jurisdiccionales.
- d) Comprometerse con la difusión del programa de becas en su ámbito de pertenencia.
- e) Notificar al DIRECCION NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS cualquier variación de su situación personal, laboral, económica y académica relacionada a la beca incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de ocurrida la modificación.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA E INSCRIPCION

ARTÍCULO 9º.- **Convocatoria.** Las becas PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE PARA PUEBLOS ORIGINARIOS se otorgarán a partir de convocatorias públicas y abiertas. La fecha y los períodos de inscripción se determinarán en cada convocatoria.

ARTÍCULO 10º.- **Inscripción.** La inscripción deberá realizarse exclusivamente por Internet por medio del Formulario electrónico disponible a tal fin.

CAPITULO V

EVALUACION

ARTÍCULO 11º.- **Evaluación.** Para la evaluación de los postulantes se conformará, en el ámbito del Ministerio o Secretaría de Educación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un jurado integrado por representantes del Instituto Nacional de Formación Docente y/o del área de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Nación, un representante de la Dirección de Educación de Nivel Superior de la jurisdicción, el referente provincial de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y representantes del CEAPI y/o CPI. En el caso en que se considere necesario se podrá convocar a representantes de las instituciones de Formación Docente involucradas.

ARTÍCULO 12º.- **Selección.** El jurado hará la selección entre los inscriptos a partir de los datos consignados en las solicitudes, preservando la reserva de los mismos, y de la documentación oportunamente presentada.

ARTÍCULO 13º.- **Criterios.** Los criterios para la selección serán definidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN los que deberán asegurar la no discriminación de ningún postulante.

CAPÍTULO VI

CERTIFICACION, ADJUDICACION Y RECLAMO

ARTÍCULO 14º.- **Certificación.** Una vez abierto el plazo de la convocatoria, cada Instituto Superior de Formación Docente deberá realizar la certificación académica online para que esta cartera ministerial pueda tomar conocimiento de la misma en pos del avance de la tramitación respectiva. La jurisdicción no podrá recibir postulaciones con posterioridad a la fecha de cierre que se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO 15º.- **Porcentaje de aprobación.** Tanto para los postulantes que acceden por primera vez a la beca como los que revistan la condición de renovantes, es decir que hayan tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar más del CINCUENTA PORCIENTO (50%) de las materias aprobadas conforme el plan de estudio y el año cursado.

ARTÍCULO 16º.- **Resultados de la inscripción. Consultas de adjudicación.** Cada aspirante a una beca PROGRESAR FORMACION DOCENTE PARA PUEBLOS ORIGINARIOS, será responsable de hacer seguimiento y consulta acerca del resultado de la inscripción y posterior evaluación en la plataforma de becas PROGRESAR. El postulante que no fuera adjudicado podrá acceder a la misma plataforma con su clave, para identificar la causal de denegación de la misma.

ARTÍCULO 17º.- **Adjudicación.** Las becas "PROGRESAR" serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y

TECNOLOGÍA, siendo exclusiva responsabilidad de los becarios consultar los resultados periódicamente en la página web de “PROGRESAR”.

ARTÍCULO 18º.- **Reclamos.** Los alumnos cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en cada convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación del rechazo en la plataforma habilitada al efecto.

CAPÍTULO VII

DEL PAGO

ARTÍCULO 19º.- **Pago de la beca.** El pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y se realizará en hasta diez (10) cuotas mensuales, desde el momento de la adjudicación de la beca.

CAPÍTULO VIII

CESE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 20º.- **Declaración Jurada.** Los datos consignados en el formulario electrónico tendrán carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de la sanción prevista en el Artículo 24º.

ARTÍCULO 21º.- **Falsedad de información y/o documentación.** Si se comprobara que un estudiante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se

suspenderá inmediatamente el pago de la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (Pueblos Originarios), quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

ARTÍCULO 22º.- **Cese del beneficio.** La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- vencimiento del plazo de la beca Pueblos Originarios otorgado;
- modificación sustancial de las causas que justificaron su otorgamiento;
- conclusión de la carrera;
- pérdida de la condición de alumno regular;
- incumplimiento del presente Reglamento;
- renuncia del beneficiario;
- fallecimiento;
- otras causas que, a criterio de los organismos responsables, justifiquen la cesación del beneficio. La decisión que así lo disponga debe estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 23º.- **Remisión:** todas las demás cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento general de las becas “PROGRESAR” 2019.

**PARA ESTUDIANTES DE CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE
PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS**

NOTA AVAL DE UNA AUTORIDAD INDÍGENA

Esta Nota Aval deberá ser respondida por la autoridad de la comunidad indígena de pertenencia del postulante, por un representante del Consejo de Participación Indígena (CPI) o por un representante del Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI).

DATOS DEL POSTULANTE AL FORMACION DOCENTE

Nombre y apellido del postulante:

.....

Pueblo originario al que pertenece:

.....

Lugar: Fecha:

.....

**DATOS DE LA AUTORIDAD INDÍGENA QUE AVALA AL POSTULANTE POR SU
PERTENENCIA A UN PUEBLO ORIGINARIO**

Nombre y apellido:

.....

Pueblo originario al que pertenece:

.....

Nombre de la comunidad indígena o del Consejo que brinda el aval:

.....

.....

...

Domicilio:

.....

Número de teléfono / celular:

.....

Por medio de la presente se avala que:

.....

pertenece a un pueblo originario a los fines de su presentación como postulante a las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (PUEBLOS ORIGINARIOS) para el presente ciclo lectivo que otorga el Ministerio de Educación de la Nación a través del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Firma de la autoridad de la comunidad indígena o del Consejo Indígena que certifica el aval:

.....

Aclaración de la firma y sello (si

posee):.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo_Bases y condiciones_ Becas Formacion Docente para Pueblos Originarios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.